

RÉSOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA AL C. JUAN PABLO OCHOA DÍAZ, LA TRANSICIÓN Y, EN CONSECUENCIA, LA CONSOLIDACIÓN DE SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Primera Concesión.** El 3 de marzo de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, con cobertura en Capula, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Primera Concesión").
 - a) **Autorización de servicios adicionales de la Primera Concesión.** Con oficio número IFT/223/UCS/1081/2019 de fecha 20 de mayo de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, autorizó la prestación de los servicios de transmisión de datos y acceso a Internet, como adicionales al comprendido en la Primera Concesión.

- II. **Otorgamiento de la Segunda Concesión.** El 23 de julio de 2009, la Secretaría otorgó a favor del C. Juan Pablo Ochoa Díaz, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida con cobertura en Villa Victoria, Municipio de Villa Victoria y San José del Rincón Centro, Municipio de San José del Rincón, en el Estado de México, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Segunda Concesión").
 - a) **Solicitud de Reducción de Cobertura de la Segunda Concesión.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 22 de junio de 2017, el C. Juan Pablo Ochoa Díaz, solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red, en la localidad de San José del Rincón Centro, Municipio de San José del Rincón, en el Estado de México (la "Solicitud de Reducción de Cobertura").

- III. **Otorgamiento de la Tercera Concesión.** El 7 de diciembre de 2010, la Secretaría otorgó a favor del C. Juan Pablo Ochoa Díaz, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida con cobertura en Corral del Risco (Punta de Mita), San Francisco y Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Tercera Concesión").

- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.
- VII. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.
- VIII. **Solicitud de Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** Mediante escrito ingresado al Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 22 de octubre de 2018, el C. Juan Pablo Ochoa Díaz presentó el Formato IFT-Transición, a fin de transitar al régimen de Concesión Única para Uso Comercial (la "Solicitud de Transición").
- IX. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2038/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Reducción de Cobertura.
- X. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones a la Unidad de Cumplimiento.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2082/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, solicitó a la Unidad de Cumplimiento el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de los títulos de concesión otorgados al C. Juan Pablo Ochoa Díaz.

XI. **Dictámenes en materia de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficios IFT/225/UC/DG-SUV/1797/2019 e IFT/225/UC/DG-SUV/1850/2019, de fechas 8 y 13 de mayo de 2019, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes correspondientes con respecto a la Solicitud de Transición y la Solicitud de Reducción de Cobertura, respectivamente.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Ley señala que los actuales concesionarios podrán obtener autorización del Instituto para, entre otros, transitar a la concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Los concesionarios que cuenten con varios títulos de concesión, además de poder transitar a la concesión única podrán consolidar sus títulos en una sola concesión.

Asimismo, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento, prórrogas, modificación o terminación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Conforme a los artículos 32 y 33 fracción VI del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otras, las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única en los casos de concesiones de telecomunicaciones, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios, para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación, o terminación de las mismas. Asimismo, tiene la atribución de autorizar la transición a la concesión única, siempre y cuando los concesionarios que la soliciten se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión. Finalmente, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud Transición.

Segundo.- Marco normativo general aplicable para la transición y consolidación de diversos títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones en una concesión única para uso comercial. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que con la concesión única los concesionarios podrán prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el tercer párrafo del mismo precepto normativo, determinó la obligación del Instituto de establecer mediante lineamientos de carácter general, los requisitos, términos y condiciones que los concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía, cuyos títulos son anteriores al Decreto de Reforma Constitucional, deberán cumplir para que se les autorice entre otros, transitar al modelo de concesión única, siempre que se encuentren en cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en sus títulos de concesión.

En ese sentido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el 24 de julio de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos, que tienen por objeto, entre otros, especificar los términos y requisitos para que los actuales concesionarios puedan transitar al nuevo régimen de concesionamiento establecido en el Decreto de Reforma Constitucional y en la Ley, y de ser el caso, consolidar sus títulos en una sola concesión.

Los Lineamientos señalan en sus artículos 24, 25 y 27, respectivamente lo siguiente:

"Artículo 24. El titular de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones que pretenda transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, deberá presentar el Formato IFT-Transición que forma parte de los presentes Lineamientos debidamente firmando por el interesado, el cual contendrá la siguiente información:

- I. En el caso de personas físicas: nombre y, en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional, correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- II. En caso de personas morales: razón o denominación social, y en su caso, nombre comercial, domicilio en el territorio nacional (calle, número exterior, número interior, localidad o colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal), correo electrónico, teléfono y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;
- III. En su caso, nombre del representante legal, que cuente con las facultades suficientes para tramitar la solicitud. Si el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto, deberá adjuntarse al formato IFT-Transición, el testimonio o copia certificada del Instrumento expedido por fedatario público en el que consten dichas facultades, así como copia simple de la identificación del Representante Legal, y
- IV. El Folio Electrónico de la concesión que pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial. En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que se señale un Folio Electrónico de ellas.

Para obtener la autorización para transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, se deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos que de ser el caso resulte aplicable, por concepto del estudio de la solicitud de modificación del título de concesión.

El Instituto analizará, evaluará y resolverá la transición y consolidación de concesiones dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente en que dicha solicitud haya sido presentada ante el Instituto".

"Artículo 25. La Concesión Única para Uso Comercial se otorgará para prestar de manera convergente, todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión y con una cobertura nacional, por lo tanto, en el supuesto de que una persona sea titular de diversas concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones se consolidará la totalidad de las mismas.

Las concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que sean consolidadas se tendrán por extinguidas y la Concesión Única para Uso Comercial, que en su caso se otorgue, tendrá una vigencia igual a la original contada a partir de que fue otorgado el título de red pública de telecomunicaciones objeto de la transición o bien, en caso de ser diversos títulos, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia.

El Título de Concesión Única para Uso Comercial que, en su caso, otorgue el Instituto, establecerá como compromisos de cobertura mínima, aquellas localidades, municipios o estados que se hayan establecido en los títulos de concesión originales respectivos".

"Artículo 27. A efecto de que proceda la solicitud para transitar a la Concesión Única para Uso Comercial o para consolidar concesiones en una Concesión Única para Uso Comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en el o los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones aplicables será realizada por el Instituto, a través de la unidad administrativa competente".

Tomando en cuenta lo anterior, derivado de la solicitud de transición que presenten los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se otorgará una concesión única para uso comercial, en términos del artículo 67 fracción I de la Ley dado que la concesión tendría fines de lucro. Bajo este contexto, con la concesión única para uso comercial el concesionario podrá prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión con fines de lucro, y en cualquier parte del territorio nacional.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de requerir utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre o, en su caso, recursos orbitales para la prestación de los servicios, deberá obtenerlas conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley.

En ese sentido, es importante destacar que ser titular de una concesión única para uso comercial permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional, por lo que no sería necesario contar con otros títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones que habiliten a su titular a prestar servicios de manera limitada, y en coberturas específicas.

Asimismo, dentro de los Lineamientos se establecieron los criterios que deben seguirse para consolidar los diferentes títulos de concesión que en su caso tengan los operadores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como las características generales con las cuales se otorgará el título de concesión única que deriven de dicha consolidación.

De esta manera, tomando en cuenta lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, en caso de que un concesionario posea más de un título de concesión y solicite la transición al nuevo régimen de concesionamiento, en dicho acto el Instituto consolidará en un solo título de concesión única la totalidad de los mismos.

Así, el título de concesión única que emita el Instituto con motivo de la Solicitud de Transición deberá tomar en cuenta los títulos de concesión otorgados previamente a su titular, en el entendido de que, como lo señalan los Lineamientos, las citadas concesiones se extinguirán como consecuencia de dicho otorgamiento.

En relación con esto último, el citado artículo 25 de los Lineamientos establece con respecto a la vigencia de la concesión única que en su caso se otorgue, que ésta deberá emitirse por un plazo equivalente a la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia; además, los compromisos

de cobertura mínima corresponderán a aquellas localidades, municipios o Estados que se hayan establecido en cada uno de los títulos de concesión que se vayan a consolidar.

Por otro lado, el artículo 27 de los Lineamientos prevé que, para la consolidación de los títulos otorgados para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a la concesión única para uso comercial, es necesario que el solicitante se encuentre en cumplimiento de: (i) las obligaciones previstas en los respectivos títulos de concesión y (ii) las obligaciones derivadas de la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Finalmente, cabe destacar que los Lineamientos establecieron que este tipo de solicitudes debería acompañarse del comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 24 de los Lineamientos, mismo que se refería al estudio de la solicitud de modificación del título de concesión. Sin embargo, la Ley Federal de Derechos que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, es decir con posterioridad a los Lineamientos, estableció un nuevo régimen de cobro para diversos trámites en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. En ese sentido, dicho ordenamiento estableció en su artículo 174-C fracción XII el pago de derechos correspondiente a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones. Derivado de lo anterior, y al haberse definido un pago específico para el trámite que nos ocupa, es este pago el que debe ser considerado al momento del análisis de las solicitudes de transición o consolidación.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Transición. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 24 de los Lineamientos, relativo a que el C. Juan Pablo Ochoa Díaz presente el Formato IFT-Transición que se señala, este Instituto lo considera cumplido en virtud de que con fecha 22 de octubre de 2018, el concesionario presentó el formato debidamente llenado y firmado.

Es importante mencionar que, el concesionario en comento cuenta con 3 títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones vigentes, y que en apego al artículo 25 de los Lineamientos, se consolidarán en un solo título de concesión para uso comercial, los cuales se enlistan a continuación:

No.	COBERTURA	SERVICIOS	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO	VIGENCIA (AÑOS)
1	Capula, Municipio de Morella, en el Estado de Michoacán.	Televisión restringida Transmisión de datos Acceso a Internet	3 de marzo de 2008	30
2	Villa Victoria, Municipio de Villa Victoria y San José del Rincón Centro, Municipio de San José del Rincón, en el Estado de México.	Televisión restringida	23 de julio de 2009	30
3	Corral del Risco (Punta de Mita), San Francisco y Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.	Televisión restringida	7 de diciembre de 2010	30

En virtud de que los títulos de concesión antes señalados tienen como fin la comercialización de servicios de telecomunicaciones, al ser estos con fines de lucro la concesión única, que en su caso se otorgue, debe ser para fines comerciales en términos de lo establecido en el artículo 76, fracción I de la Ley.

Respecto al segundo requisito de procedencia, el C. Juan Pablo Ochoa Díaz presentó el pago de derechos con factura número 180007667, por el trámite relativo a la transición a concesión única o la consolidación de una o más concesiones para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, establecido en el artículo 174-C fracción XII de la Ley Federal de Derechos vigente, y conforme a lo requerido en el penúltimo párrafo del artículo 24 de los Lineamientos.

Por lo que hace al tercer requisito contemplado en el artículo 27 de los Lineamientos, el mismo señala que para que proceda la solicitud para transitar a la concesión única para uso comercial, el solicitante deberá encontrarse en cumplimiento de las obligaciones establecidas en sus títulos de concesión y las obligaciones derivadas de la legislación aplicable. Al respecto, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2082/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara si dicha concesionaria se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones relacionadas con sus títulos de concesión, y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1797/2019 de fecha 8 de mayo de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

4) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

*Del análisis de los títulos de concesión asociados a los expedientes 02/1327, 02/1535 y 02/1653, integrados por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre del CONCESIONARIO, se desprende que al 8 de mayo de 2019, **el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

"(...)"

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que se satisfacen la totalidad de los requisitos establecidos en los Lineamientos, este Instituto considera procedente autorizar la transición y, en consecuencia, la consolidación de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones otorgados al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, en una concesión única para uso comercial. Lo anterior, independientemente del ejercicio de

las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por cumplimientos presentados de manera extemporánea.

Finalmente, por lo que se refiere al título de concesión única que otorgue este Instituto con motivo de la Solicitud de Transición, tendrá una vigencia igual a la prevista en el título de concesión objeto de la misma, o en caso de existir varios títulos de concesión, por la vigencia más amplia contada a partir de la fecha de otorgamiento del título que tenga dicha vigencia, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 25 de los Lineamientos, y contendrá como compromisos de cobertura mínima, la cobertura contemplada en cada uno de ellos.

Conforme a esto último, tomando en cuenta que la Secretaría otorgó al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, tres títulos de concesión en momentos y vigencias diferentes, la vigencia que se establecerá en la concesión única corresponderá a la establecida en el título de concesión de red pública de telecomunicaciones otorgado el 7 de diciembre de 2010 con una vigencia de 30 (treinta) años; ya que al tomar en cuenta este último en la concesión única que en su caso se otorgue, contendría la vigencia más amplia.

De esta manera, el título de concesión establecerá en la condición respectiva, que la vigencia será por 30 (treinta) años contados a partir del 7 de diciembre de 2010, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento.

Finalmente, los compromisos de cobertura mínima contendrán los autorizados en los tres títulos de redes públicas de telecomunicaciones, mencionados en los Antecedentes de la presente Resolución.

Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Reducción de Cobertura de la Segunda Concesión.

Por lo que hace a la normatividad aplicable para analizar las solicitudes de reducción de cobertura que presentan los distintos concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, se debe considerar lo previsto en sus respectivos títulos de concesión. Para el caso del C. Juan Pablo Ochoa Díaz, la Condición 1.3 de la Segunda Concesión señala lo siguiente:

*"1.3. **Compromisos y modificación de cobertura.** Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión. Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Secretaría. La Secretaría resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."*

(Énfasis añadido)

De esta manera, en el escrito señalado en el Antecedente II, fracción a) de la presente Resolución, el 22 de junio de 2017, el C. Juan Pablo Ochoa Díaz, solicitó al Instituto autorización para reducir el área de cobertura de la red, a efecto de continuar la prestación del servicio de televisión restringida, únicamente en la localidad de Villa Victoria, Municipio de Villa Victoria, en el Estado de México; lo anterior debido, entre otros factores, a la inseguridad en San José del Rincón Centro, Municipio de San José del Rincón, en el Estado de México -localidad objeto de la reducción de cobertura-.

En ese sentido, cabe destacar que la Condición 1.3 del título de concesión otorgado al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, posibilita llevar a cabo la reducción de cobertura de la red, siempre que su titular se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Por lo anteriormente señalado, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2038/2018 de fecha 22 de octubre de 2018, solicitó a la Unidad de Cumplimiento Informara si dicho concesionario se encontraba en cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en su título de concesión y demás ordenamientos aplicables.

En respuesta a dicha petición, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/1850/2019 de fecha 13 de mayo de 2019, señaló entre otros aspectos que:

"(...)

d) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre del concesionario que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

*Del análisis del título de concesión asociado al expediente 02/1535, integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre del **CONCESIONARIO**, se desprende que, al 13 de mayo de 2019, **el concesionario se encontró al corriente de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

"(...)"

Por otra parte, en apego a lo establecido en el artículo 118 fracción VIII de la Ley, en caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicios en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca la respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto.

En virtud de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo la búsqueda en el Registro Público de Concesiones de los operadores existentes que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión, en la misma localidad en que el C. Juan Pablo Ochoa Díaz presta el servicio. Al respecto, se identificó un concesionario que presta el servicio autorizado al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, en la cobertura en la que pretende dejar de ofrecerlo dicho concesionario¹.

Resulta importante señalar que la reducción de cobertura solicitada por el C. Juan Pablo Ochoa Díaz, no extingue las obligaciones contraídas por dicho concesionario por la prestación de servicios en la cobertura que tenía autorizada, durante el periodo en que estuvo vigente. Por lo que, el Instituto podrá llevar a cabo las acciones de supervisión y verificación, respecto del cumplimiento de obligaciones en cualquier momento, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se considera procedente autorizar en este mismo acto al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, la reducción de cobertura de la Segunda Concesión, a fin de que dicho concesionario continúe prestando servicios en la localidad que se especifica en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, la cual deberá ser considerada en las características generales del título de concesión única que, en su caso, se otorgue.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción IV, 15 fracciones IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 72 y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Cuarto Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Octavo Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32, 33 fracción VI, 41 y 42 fracciones I, y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como los artículos 24, 25 y 27 de los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019, este órgano autónomo constitucional emite los siguientes:

¹ Consulta realizada en el Registro Público de Concesiones el 4 de junio de 2019.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, la reducción de cobertura autorizada en la concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que le fue otorgada el 23 de julio de 2009, a fin de que el concesionario continúe prestando servicios únicamente en la localidad de Villa Victoria, Municipio de Villa Victoria, en el Estado de México.

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, transitar a la concesión única para uso comercial, establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en consecuencia, se consolidan en dicho título de concesión única para uso comercial, las tres concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que le fueron otorgadas en su momento por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y que se encuentran vigentes a la fecha de la presente Resolución, extinguiéndose tales concesiones en términos del artículo 25 de los *Lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Segundo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará un título de concesión única para uso comercial, a favor del C. Juan Pablo Ochoa Díaz con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 7 de diciembre de 2010, en el entendido de que las condiciones de la concesión única surtirán efectos a partir de la fecha de su otorgamiento. La cobertura de la concesión única será nacional y su titular podrá prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible.

Por lo que hace a los compromisos mínimos de cobertura del título de concesión única, estos incluirán los servicios de televisión restringida, transmisión de datos y acceso a Internet en la localidad de Capula, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán; y el servicio de televisión restringida en localidades de Villa Victoria, Municipio de Villa Victoria, en el Estado de México, y Corral del Risco (Punta de Mita), San Francisco y Sayulita, Municipio de Bahía de Banderas, en el Estado de Nayarit.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Juan Pablo Ochoa Díaz, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Tercero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Juan Pablo Ochoa Díaz, el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Cuarto, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

SEXTO.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sóstenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Tercero, párrafo primero, por lo que hace a la vigencia retroactiva de la concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050619/298.